

**INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
(IMUPAM)- HUICHAPAN**

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL: EL 4 DE JUNIO DE 2018.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el 12 de abril de 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 373

QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a;

I.- El Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías que integran la Administración Pública, así como los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

II.- La familia de los adultos mayores vinculados por el parentesco de conformidad con lo que disponga la legislación de la materia; y

III.- Los ciudadanos, la sociedad civil y los sectores público y privado, mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias, Estatales y Municipales para lograr los objetivos o fines de esta Ley.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)- HUICHAPAN

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Adultos Mayores. - Aquellas mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de tránsito en el Estado de Hidalgo;

II.- Asistencia Social. - Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las mujeres y a los hombres su desarrollo integral; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III.- Ley. - La presente Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;

IV.- Geriatria. - Rama de la medicina interna, y a su vez de la gerontología, que se ocupa no sólo de la prevención y asistencia de las enfermedades que presentan los adultos mayores, sino también de su recuperación funcional y de su reinserción a la comunidad;

V.- Gerontología. - Disciplina que estudia los procesos de envejecimiento desde una perspectiva biológica, psicológica y social, que tiene por fin mantener, recuperar, rehabilitar, mejorar y prolongar la vida de los adultos mayores.

VI.- Tanatología. - Estudio integral y multidisciplinario que reúne en su quehacer, elementos sociales que influyen en cada individuo y busca resolver las situaciones conflictivas que existen en torno a la muerte, cuyo servicio final consiste en procurar una muerte digna con cuidados paliativos, psicológicos y sociales;

VII.- Integración Social. - Resultado de las acciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y; unicipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a los adultos mayores su desarrollo integral;

VIII.- Atención Integral. - Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de los adultos mayores para facilitarles una vejez plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias; Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.

IX.- Calidad del Servicio. - Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de manera óptima, eficaz, expedita, oportuna e imparcial; y

X.- Instituto. - Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- Toda institución pública y privada que brinde servicios a los adultos mayores deberá contar con la Reglamentación, la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)- HUICHAPAN

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- En la observación y aplicación de esta Ley, son principios rectores los siguientes:

I.- Autonomía y Autorrealización. - Todas las acciones que se realicen en beneficio de los adultos mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, su desarrollo personal y comunitario;

II.- Participación. - En todos los casos de la vida pública y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente, los adultos mayores deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;

III.- Equidad. - Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de los adultos mayores, sin distinción, discriminación o exclusión, basada en el origen étnico, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, xenofobia, y antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones;

IV.- Corresponsabilidad. - Promover la concurrencia de los sectores público y privado y en especial de la familia del adulto mayor, con una actitud de responsabilidad compartida; y

V.- Atención Preferente. - Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los benefician directamente.

Artículo 7.- De manera enunciativa más no limitativa son derechos de los adultos mayores los siguientes:

I.- La Integridad, Dignidad y Preferencia.- A una vida plena con calidad; a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos; al disfrute pleno sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las Instituciones Estatales y Municipales;

II.- Certeza Jurídica.- Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos judiciales y administrativos y podrá contar con un representante legal cuando sea necesario; En los procedimientos que señala el párrafo anterior, tendrá especial atención la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia principalmente por parte de familiares que se benefician por esto Así mismo recibirá

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)- HUICHAPAN

información referente a los derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables;

III.- Derecho a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. - Tener acceso a los servicios generales de salud; recibir orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de Geriátría, Gerontología y Tanatología, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

IV.- Derecho a la Familia. - Vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales que satisfagan sus necesidades afectivas, de protección y apoyo, así como contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; y a expresar sus opiniones libremente;

V.- Atención Preferente.- Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los beneficien directamente, vigilando y garantizando la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de otorgarles una atención preferente, respetuosa, personalizada y expedita, que agilice los trámites y procedimientos a realizar, para que de esta forma, accedan a los servicios y tramites sin dificultad. Así mismo, tendrán atención preferente en eventos culturales, recreativos, ocio o semejantes, que tengan como finalidad el entretenimiento y enriquecimiento cultural.

VI.- Derecho al Trabajo. - Todo adulto mayor tiene derecho a tener un trabajo digno y socialmente útil, así como acceso a capacitación que le permita desarrollar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo a su condición de salud, capacidades, habilidades y aptitudes

VII.- Derecho a la Asistencia Social. - Por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. Ser beneficiarios de asistencia social, en los términos previstos por la Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones aplicables.
2. Ser sujetos de programas de asistencia social que garanticen su atención integral en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia o cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo.
3. Ser sujetos de programas asistenciales para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, así como de aquellos otros que les permita el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte.
4. Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si están en situación de riesgo o desamparo, así mismo dar continuidad a su atención, en coordinación y apoyo de diversas dependencias, hasta procurar una atención integral que modifique sus circunstancias adversas.
5. Disfrutar de los servicios públicos con perspectiva de género y con calidad y calidez en igualdad de circunstancias.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)- HUICHAPAN

6. Ser beneficiarios, en los términos de la legislación aplicable, de créditos a bajas tasas de interés o ser beneficiarios de subsidios o estímulos fiscales para el mejoramiento físico de sus viviendas cuando éstas no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, higiene y comodidad para sus habitantes.
7. Ocupar su tiempo libre en actividades productivas, recreativas, culturales, deportivas y de esparcimiento y realizar giras de turismo social dentro y fuera del Estado.
8. Ser beneficiario de los porcentajes de descuentos concertados y difundidos por el Instituto, en determinados bienes y servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales, así como de los descuentos en transporte público para su cómodo traslado, tarifas en el suministro de agua potable y alcantarillado, así como su afiliación a programas de apoyo a las personas adultos mayores.

VIII.- Derecho a constituir organizaciones. - Conformar organizaciones con la finalidad de promover su desarrollo e inducir a las acciones dirigidas a este sector;

IX.- Derecho a la Participación. - A participar en la planeación integral del desarrollo social, tanto en los programas como en las acciones relativas a los adultos mayores;

X.- Derecho al Esparcimiento y Diversión. - Gozar de los espacios de esparcimiento, entretenimiento y diversión, que promuevan los Gobiernos Estatal y Municipal y la Sociedad Civil, en materia turística de cultura y recreación;

XI.- Derecho a una vida libre de violencia. - A recibir un trato respetuoso en su integridad física y psicológica, así como protección contra todo tipo de abuso, explotación y maltrato; y

XII.- Acceso a los servicios. - Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicio al público, a tarifas preferenciales, a acciones y medidas para facilitar el uso adecuado de los servicios y establecimientos de uso público, a contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicio al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros, así como a difundir el catálogo de servicios preferenciales a los cuales sean sujetos, los anteriores de conformidad con los acuerdos y/o convenios realizados.

Toda persona y grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con los adultos mayores.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)- HUICHAPAN

CAPÍTULO IV POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 15.- La Política Pública Estatal y Municipal a favor de los adultos mayores atenderá los siguientes objetivos:

I.- Propiciar las condiciones para el bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II.- Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos

III.- Garantizar la cobertura en materia alimentaria;

IV.- Garantizar la igualdad de oportunidades y de una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

V.- Establecer las bases para la planeación y la concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieran;

VI.- Impulsar la atención integral e institucional de los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VII.- Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VIII.- Promover su participación en la formulación de las políticas públicas que les afecten;

IX.- Impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores, observando el principio de igualdad de género, por medio de programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres; así como la revaloración del adulto mayor en la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X.- Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, dentro de su núcleo familiar y comunitario;

XI.- Propiciar formas de organización y participación, que permitan aprovechar su experiencia y conocimientos;

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)- HUICHAPAN

XII.- Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a los adultos mayores y garantizar su asistencia social para todas aquéllas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII.- Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Incorporar a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes;

XV.- Fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva y en su caso, a su desarrollo profesional;

XVI.- Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en geriatría, gerontología, tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulto mayor;

XVII.- Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo en el desarrollo de programas de las instituciones del sector público y privado;

XVIII.- Llevar a cabo programas compensatorios orientados a combatir el rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos;

XIX.- Promover acciones con el fin de incentivar a la iniciativa privada e instrumentar a los sectores público y social para que integren a su ámbito laboral a adultos mayores;

XX.- Fomentar la creación de espacios de expresión para los adultos mayores;

XXI.- Concertar con los Municipios la planeación y ejecución de los programas relativos a la atención para los adultos mayores;

XXII.- Las demás que coadyuven al desarrollo integral de los adultos mayores y que le confieren otros ordenamientos jurídicos; y

XXIII.- Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector.

Artículo 17.- Los programas estarán enfocados a estimular e inducir la participación de los adultos mayores en actividades que les permitan desarrollar habilidades, proporcionándoles los satisfactores necesarios para su atención, bienestar y desarrollo integral, de manera que los trabajos o actividades que realicen no afecten sus condiciones de salud física o mental.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)- HUICHAPAN

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADE

Artículo 20.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

I.- Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de los adultos mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley;

II.- Implementar las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia de alimentos y nutrición, atención médica de primer contacto, dotación de aparatos funcionales, capacitación para el auto empleo, apoyo a proyectos productivos, desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales para los adultos mayores;

III.- Ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para los adultos mayores;

IV.- Organizar campañas de orientación de alimentos y nutrición de acuerdo con las condiciones físicas de los adultos mayores;

V.- Publicar tabla nutricional básica para los adultos mayores en medios de comunicación masiva;

VI.- Celebrar convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación de alimentos y nutrición a los adultos mayores;

VII.- Promover la coordinación con las Instituciones Federales y Locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación al personal y a las familias con el objeto de favorecer la convivencia con los adultos mayores, para que esta sea armónica.

VIII.- Implementar en coordinación con las instituciones Federales en el Estado, programas de estímulos e incentivos a los adultos mayores que estudien; y

IX.- Implementar programas, a efecto de crear y difundir en la población en general y en la familia, la cultura, dignificación, respeto e integración a la sociedad, de los adultos mayores

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IMUPAM)- HUICHAPAN

FUNCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, BASADO EN MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Fomentar e instrumentar una política social incluyente mediante estrategias y acciones que contribuyan a propiciar condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social; en favor de la atención integral de los adultos mayores del municipio de Huichapan.